



Honorable Concejo Deliberante
Pergamino

PERGAMINO, julio 28 de 2003.-

Señor
Intendente Municipal
Dr. HECTOR M. GUTIERREZ
SU DESPACHO.-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Ud. la **Ordenanza** que este Honorable Cuerpo aprobó por unanimidad en la Octava Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2003, al considerar el Expte. **B-33-03 BLOQUE DE CONCEJALES U.C.R.** – Proyecto de Ordenanza Ref: Modificación Ordenanza Gral N° 27/68 y 67/69 sobre Ruidos Molestos.-

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º.- Modifícanse las Ordenanzas Generales 27/68, 67/69 y 224/78, sobre ----- Erradicación de Ruidos Molestos, estableciéndose para la ciudad y el Partido de Pergamino, normas tendientes a preservar el medio ambiente y proteger la salud de los habitantes en lo que respecta a la **Contaminación Acústica y Ruidos Molestos**, la que quedará redactada de la siguiente manera:

" **ARTÍCULO 1º.-** Prohíbese producir, causar, estimular o provocar ruidos molestos, ----- cualquiera sea su origen, cuando por razones de hora y lugar o por su calidad o grado de intensidad, se perturbe o pueda perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar perjuicios o molestias de cualquier naturaleza. Considerando que las actividades que emitan directa o indirectamente ruidos son actividades degradantes o susceptibles de degradar el ambiente.

ARTÍCULO 2º.- La presente Ordenanza rige para los ruidos producidos en la vía pública, ----- plazas, parques, paseos, salas de espectáculos, centros de reunión y todos los demás lugares en que se desarrollen actividades públicas o privadas, así como en las casas-habitación individuales o colectivas.

ARTÍCULO 3º.- Quedan prohibidos dentro del radio urbano y centros urbanizados: -----

- a) Las transmisiones por redes de altavoces, en la vía pública, cuando se realice dentro de las poblaciones servidas por diario, radio, televisión o por otros medios de difusión que cubran la información y la publicidad local necesaria, a juicio del Departamento Ejecutivo.
- b) Cualquier otro tipo de emisiones radiotelefónicas o fonográficas en y hacia la vía pública.
- c) La circulación de rodados y el sobrevuelo de aviones con altavoces para propaganda comercial. (en un todo de acuerdo con lo establecido mediante Ordenanza 5460/01)
- d) La habilitación o circulación de vehículos automotores que no utilicen silenciadores de escape.
- e) El uso o la tenencia en los vehículos automotores, de bocinas estridentes y de cualquier mecanismo o aparato de la misma índole para la producción de sonidos; salvo en caso de peligro o en zona rural y tener el vehículo sirena o bocina no autorizadas.
- f) Circular con vehículos que emitan gases, humos, ruidos, radiaciones u otras emanaciones contaminantes del ambiente, que excedan los límites reglamentarios.



Honorable Concejo Deliberante

Pergamino

- g) El uso de silbatos, sirenas, campanas u otros aparatos semejantes para los establecimientos industriales o comerciales de cualquier naturaleza, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente probados.
- h) La reparación de motores en la vía pública cuando a tal fin, deban mantenerse en actividad.
- i) Las ventas por pregón con amplificadores.
- j) La circulación de camiones o carros pesados y ultrapesados, así como cualquier vehículo que, por la distribución o importancia de la carga, produzca oscilaciones de las estructuras de edificios, susceptibles de transformarse en sonidos.
- k) El uso de bombas de estruendo, petardos, fuegos artificiales, y todo otro elemento productor de esta clase de ruidos, salvo en los casos de fiestas populares debidamente autorizadas por el Departamento Ejecutivo y lo dispuesto sobre el particular por Ordenanza 5308/00.
- l) El uso de radios, televisores, equipos de audio y demás reproductoras de sonido, en medios de transporte colectivo y de personas, calles, paseos, lugares y establecimientos públicos.
- m) Toda otra actividad que produzca ruidos o sonidos comprendidos en la prohibición que considera el Artículo 1°.
- n) Sólo excepcionalmente y por razones justificadas de interés público o comunitario se podrán autorizar las emisiones por redes de sonido amplificadas, condicionándolas a horario, calidad y volumen adecuados, de modo que no resulten violatorias a lo dispuesto por el Artículo 1°.-

ARTÍCULO 4°.- El Departamento Ejecutivo tendrá a su cargo la Reglamentación de la ----- presente a través de la Subsecretaría de Medio Ambiente del Municipio, en un término no superior a los 90 días, sujeta a la aprobación definitiva por parte del H.C.D.

ARTÍCULO 5°.- La Subsecretaría de Medio Ambiente se constituirá en Organismo de ----- Aplicación para el cumplimiento de la presente Ordenanza, siendo el Organismo de Control Municipal la Inspección General del Municipio.

ARTÍCULO 6°.- El Código de Faltas preverá las responsabilidades y penalidades ----- detallando la descripción de infracciones y sus correspondientes multas, de acuerdo a lo emergente de la correspondiente reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 7°.- Prohíbese dentro de los locales cerrados a que se refiere el Artículo 2° ----- el uso de aparatos de radiotelefonía, fonógrafos o similares cuando el sonido trascienda ostensiblemente al exterior o a las propiedades vecinas y resulte en consecuencia del carácter definido en el artículo 1°.-

ARTÍCULO 8°.- El Departamento Ejecutivo a través del Organismo de Aplicación ----- queda facultado para disponer la clausura de una calle al tránsito de vehículos por razones de enfermedad de algún vecino, a petición de parte interesada, previa certificación médica que deberá renovarse cada 48 horas.

ARTÍCULO 9°.- La reglamentación contemplará la clasificación de ruidos: -----

RUIDOS Y VIBRACIONES. Por día (hábil o feriado) y hora (diurna o nocturna), por ámbito de percepción (residencial, comercial, predominante industrial) y por las características del ruido (tonal, impulsivo, etc.), estableciéndose los niveles máximos de vibraciones admisibles, su control, su efecto sobre personas y estructuras, etc.

RUIDOS INNECESARIOS O EXCESIVOS.

a) Ruidos Innecesarios

- circulación de automotores sin silenciador
- o el uso de bocinas,
- o el uso de altavoces en la vía pública

b) Ruidos excesivos: los producidos por vehículos automotores excediendo determinados niveles por categoría de vehículo.



Honorable Concejo Deliberante

Pergamino

RUIDOS PARÁSITOS

Los que pueden perturbar las emisiones radiofónicas.

ARTÍCULO 10°.- La reglamentación deberá contemplar a efectos de la medición las ----- normas y procedimientos **IRAM e ISO** existentes que dictaminan los parámetros admisibles para las distintas clasificaciones de ruidos debiendo indicar los niveles máximos a fin de facilitar la verificación objetiva de la infracción, que se reseñan a continuación, como así también cualquier otra norma que se adecúe a la presente:

NORMA IRAM 4062/73/84: "Ruidos molestos al vecindario. Método de Medición y Clasificación".

NORMA IRAM 4071/70/73/74 o ISO R 362: "Método de medición del ruido emitido por vehículos automotores"

NORMA IRAM-CETIA 9C: "Medición Dinámica"

NORMA IRAM - CETIA 9C1: "Medición Estática".

NORMA IRAM 4062/84 inc. 2.3.2.

NORMA IRAM: "Determinación del Nivel Sonoro de Dispositivos de Señalización Acústica".

ARTÍCULO 11°.- Los propietarios de máquinas y aparatos eléctricos, ya sean de uso ----- industrial, comercial, medicinal o para cualquier otra aplicación, ya pertenezcan a dependencias oficiales, instituciones privadas o particulares, deberán acondicionarlos por su exclusiva cuenta, con dispositivos adecuados para que no produzcan perturbaciones radiofónicas.

ARTÍCULO 12°.- El Organismo de Aplicación no autorizará el funcionamiento de ----- las instalaciones eléctricas mientras las máquinas y aparatos eléctricos a conectar que hayan declarado previamente los propietarios, no tengan los dispositivos antiperturbadores exigidos por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13°.- En cada caso, el Organismo de Aplicación deberá comprobar ----- previamente la eficacia del eliminador de ruidos parásitos quedando facultada para autorizar la colocación.

ARTÍCULO 14°.- El Organismo de Aplicación investigará todas las denuncias que se ----- formulen sobre perturbaciones radiofónicas provocadas por maquinarias o aparatos eléctricos y, previa su debida comprobación, aplicará las disposiciones establecidas en esta ordenanza.

ARTÍCULO 15°.- La infracción a cualquiera de las disposiciones emanadas de la ----- presente, debidamente constatada por la Inspección General, ya sea procediendo de oficio o por denuncia, será sancionada por el Departamento Ejecutivo con apercibimiento la primera infracción. En caso de reincidencia se establecerá pena de multa cuyos montos serán establecidos en la Ordenanza Fiscal en un todo de acuerdo a los items que surjan de la reglamentación pertinente.

ARTÍCULO 16°.- En los casos de existir, a la fecha de la sanción de la presente, ----- concesiones, permisos o cualquier otro tipo de autorizaciones respecto de actividades prohibidas por ésta, las mismas continuarán en vigencia hasta que se cumplan los plazos por los cuales se otorgaron sin que puedan renovarse.

ARTÍCULO 17°.- El Departamento Ejecutivo, una vez sancionada la Reglamentación de ----- la presente, deberá contemplar la progresiva adquisición del instrumental necesario, sugerido por la Subsecretaría de Medio Ambiente a efectos de contar con los recursos materiales que permitan el cumplimiento de las normas dispuestas.

ARTÍCULO 18°.- La Reglamentación preverá términos de cumplimiento parciales a las ----- normas propuestas, acordes con los medios instrumentales que el Municipio vaya contando, como así mismo las adecuaciones que sean menester producir en la faz organizativa.



Honorable Concejo Deliberante

Pergamino

ARTÍCULO 19°.- Desde el punto de vista preventivo se contemplará, acorde a los tiempos planificados la instalación de un puesto de medición voluntaria y gratuita del ruido de vehículos, como así mismo considerar desde las normativas de planificación urbana el hecho de prohibir la instalación de actividades que ocasionen ruidos a menos de 100 m de distancia de los establecimientos hospitalarios o educativos.

Todo trabajo de planeamiento urbano, ya sea de ordenamiento territorial, nuevas vías vehiculares, organización del tránsito y el transporte o de recolección de residuos requerirá un análisis del impacto ambiental de los ruidos y vibraciones.

Para las actividades ruidosas de carácter temporario (construcción, demolición) no deberán emitir sonidos de más de 90 dBA a 5 m. 90 dBA será también el máximo tolerado en el interior de locales de reunión, espectáculo, etc., destacándose que en las zonas en las cuales se excediere dicho valor, deberán colocarse carteles con la leyenda: "El nivel de ruidos de este lugar puede provocarle lesiones permanentes en el oído".

ARTÍCULO 20°.- La Subsecretaría de Medio Ambiente podrá disponer la creación de una Comisión Coordinadora de Control de Ruidos y Vibraciones, delegando en ella acciones de prevención, apoyo y supervisión de planes, proyectos y programas de Control de Ruidos y Vibraciones, además de coordinar campañas educativas masivas de prevención, asesorando, aconsejando y promoviendo el contacto con centros científicos, etc.

ARTÍCULO 21°.- Las reglamentaciones correspondientes a la presente Ordenanza, deberán actualizarse cada dos años en función del monitoreo que se realice y de las normas que puedan ir modificándose basadas en los estudios técnicos sobre ruidos y su impacto en la ciudadanía.

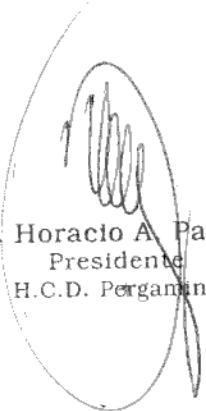
ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Sin más, hago propicia la oportunidad para saludarlo con distinguida consideración.-

ORDENANZA N° 5800/03.-


Dra. María Delfia Laguna
Secretaria
H.C.D. Pergamino




Dr. Horacio A. Padula
Presidente
H.C.D. Pergamino